

CONTRATO CRÉDITO EDUCATIVO

Entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA y la persona relacionada en la correspondiente solicitud de crédito, en adelante EL CLIENTE, se celebra el presente Contrato de Apertura de Crédito - Crédito Educativo, al cual se le aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas concordantes sobre la materia y se regirá especialmente por lo siguiente:

OBJETO: El presente contrato nace en virtud del acuerdo entre DAVIVIENDA y EL CLIENTE, por medio del cual DAVIVIENDA se compromete a desembolsar a EL CLIENTE una determinada suma de dinero dentro un límite pactado previamente y por un tiempo fijo, y EL CLIENTE se compromete a restituir incondicionalmente a DAVIVIENDA en los términos y condiciones pactadas. El presente contrato contiene las estipulaciones que regirán la utilización del crédito.

OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA: Entregar a EL CLIENTE la suma de dinero previamente aprobada de acuerdo con sus políticas de crédito definidas para el efecto, lo cual será informado a EL CLIENTE por los medios que para tal fin disponga DAVIVIENDA, así como todas aquellas contempladas en el presente contrato, en la Ley 1328 de 2009 y demás normas que las reglamenten, complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE: Realizar los pagos conforme a lo acordado con DAVIVIENDA y a lo establecido en el presente contrato. Así mismo se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la información por él suministrada y los demás documentos exigidos para la aprobación y otorgamiento del crédito, a notificar todo cambio de dirección de correspondencia mediante los canales que para el efecto establezca DAVIVIENDA, y a cumplir las demás obligaciones contempladas en el contrato, en la ley 1328 del 2009, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DERECHOS DEL CLIENTE: Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, EL CLIENTE tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009, demás normas que los reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan y a los incluidos en el presente contrato. El presente contrato es un contrato de adhesión, en el cual EL CLIENTE declara que DAVIVIENDA previamente lo ha puesto a su disposición en www.davivienda.com. Las modificaciones a este contrato serán comunicadas por DAVIVIENDA a EL CLIENTE de acuerdo con los términos de ley y las establecidas en este contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. ESPECIFICACIONES: El crédito Educativo, es un contrato entre DAVIVIENDA y EL CLIENTE, por medio del cual DAVIVIENDA se compromete a entregar a EL CLIENTE una suma determinada de dinero en moneda legal, a un plazo fijo de financiación previamente establecido con EL CLIENTE. Una vez sea aprobado el crédito, DAVIVIENDA desembolsará el valor correspondiente a través de cheque de gerencia dirigido a la entidad educativa que previamente haya indicado EL CLIENTE en la solicitud de servicios financieros.

El desembolso estará sujeto a las políticas vigentes de evaluación y aprobación de crédito establecidas por DAVIVIENDA, a las políticas vigentes de financiación y a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA, así como al mantenimiento de las circunstancias personales, patrimoniales, económicas y de capacidad de pago del beneficiario que hayan sido determinantes para el otorgamiento del crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTADO DE CUENTA: DAVIVIENDA generará y pondrá mensualmente a disposición de EL CLIENTE, el estado de cuenta del respectivo período de facturación y a través de los canales que para tal fin disponga DAVIVIENDA. EL CLIENTE también podrá acceder a la información sobre el estado de su crédito, en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA, servicio que podrá tener costo y en este evento, será informado por DAVIVIENDA en la página www.davivienda.com, o en cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga DAVIVIENDA. Así mismo, EL CLIENTE se obliga a actualizar sus datos mediante los canales que para el efecto establezca DAVIVIENDA, y a suministrar información sobre su dirección de residencia y domicilio, y a notificar por cualquier medio que para tal fin disponga DAVIVIENDA, todo cambio de dirección.

CLÁUSULA TERCERA. COSTOS FINANCIEROS: EL CLIENTE se obliga a reconocer a DAVIVIENDA intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, además de los intereses de mora que determine EL BANCO dentro de los límites permitidos por la autoridad competente y por la ley cuando a ello haya lugar, y otros conceptos, tales como el valor de la prima correspondiente al seguro de vida deudores, los cuales deberán pagarse sin lugar a requerimiento previo dentro de los términos y condiciones pactados. La tasa de interés remuneratorio será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA al momento del desembolso del crédito y la cual será fija durante la vigencia del crédito y no podrá exceder de la máxima legal certificada por la autoridad competente y por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés vigente se encuentra disponible en la página www.davivienda.com.

CLÁUSULA CUARTA. CÁLCULO DE LA CUOTA: La cuota financiera liquidada por DAVIVIENDA corresponde a la porción de capital más los intereses remuneratorios mensuales según el Plan de Financiación escogido por EL CLIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de la cuota financiera no está incluido el valor de la prima Seguro de Vida Deudores, ni los intereses de mora cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuota mensual a pagar por EL CLIENTE estará compuesta por el valor de la cuota financiera más el valor de la prima de Seguro de Vida Deudores, los intereses de mora y los costos de cobranzas, cuando a ellos haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. SEGURO DE VIDA DEUDORES: EL CLIENTE se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte

y anexo de incapacidad total o permanente, la cual podrá ser tomada con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. EL CLIENTE deberá acreditar ante DAVIVIENDA la renovación de las pólizas, dentro de los 15 días calendario siguientes al de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL CLIENTE no toma los seguros mencionados en la presente cláusula o no cumple con el pago de las primas correspondientes, EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para que ésta lo pueda adherir a las pólizas colectivas tomadas por DAVIVIENDA, para amparar los riesgos mencionados, lo cual será discrecional para DAVIVIENDA y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para DAVIVIENDA, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos descritos en el párrafo anterior, DAVIVIENDA informará, por cualquier medio, las condiciones de inclusión y las características de los seguros antes descritos.

CLÁUSULA SEXTA. MORA: La mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE faculta a DAVIVIENDA para que exija la totalidad de las obligaciones pendientes a cargo de EL CLIENTE. DAVIVIENDA en atención a sus políticas de riesgo de crédito podrá por la mora en las cuotas del crédito generar el bloqueo de todos los productos de los que sea titular EL CLIENTE. El pago extemporáneo no purga la mora, en consecuencia DAVIVIENDA fuera del cobro de los intereses moratorios los cuales serán liquidados por DAVIVIENDA a la tasa máxima legal permitida en el respectivo período sobre cuota causada y pendiente de pago, podrá exigir la cancelación inmediata del saldo adeudado del crédito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL CLIENTE se obliga a realizar el pago de la cuota mensual liquidada por DAVIVIENDA dentro de los términos y condiciones pactados, y conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca los términos del plan de financiación enunciados en los documentos correspondientes. Adicionalmente, EL CLIENTE, podrá realizar pagos voluntarios diferentes a los pagos mensuales, los cuales se considerarán abonos extraordinarios y los cuales serán aplicados según lo indicado por EL CLIENTE. En el evento en que EL CLIENTE no lo indique el banco lo aplicará según lo informado en la página www.davivienda.com.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si como consecuencia de la aprobación de la solicitud de crédito presentada por EL CLIENTE a DAVIVIENDA, DAVIVIENDA desembolsa el valor por los medios establecidos para tal fin en el contrato, la no utilización del mismo por parte de EL CLIENTE no lo exime de su obligación de pagar el valor total del crédito desembolsado.

CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DEL PAGO: Los pagos que se realicen al crédito serán aplicados por DAVIVIENDA, en los términos previstos en la normatividad vigente.



CLÁUSULA NOVENA. ACELERACIÓN: DAVIVIENDA podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del crédito y exigir su inmediata cancelación con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos:

- a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados.
- b) Incumplimiento por parte de EL CLIENTE de alguna de sus obligaciones relacionadas con el crédito (incluida la de actualizar periódicamente su información), así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de DAVIVIENDA de la que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías.
- d) Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre bienes que garanticen obligaciones a cargo de EL CLIENTE, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo DAVIVIENDA.
- e) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de los titulares del crédito o de los avalistas presenten un deterioro significativo a juicio de DAVIVIENDA.
- f) Cuando sin el previo conocimiento y aceptación de DAVIVIENDA la composición accionaria de la(s) sociedad(es) titular(es) del crédito sufra(n) alguna modificación, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que modifique sustancialmente el riesgo del crédito a juicio de DAVIVIENDA.
- g) Cuando no sea posible verificar la información suministrada por EL CLIENTE.
- h) Por cualquiera de los eventos mencionados en la cláusula décima segunda.
- i) Cualquier otro evento previsto en los documentos de crédito y/o en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En el evento en que DAVIVIENDA declare extinguido o insubsistente el plazo del crédito, DAVIVIENDA informará, previamente de esta situación a EL CLIENTE, según los casos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. PUBLICACIÓN DE TASAS Y TARIFAS: Las tasas de interés remuneratorio y de mora, así como las tarifas cobradas por DAVIVIENDA durante la vigencia del crédito, se encuentran publicadas en la página www.davivienda.com y en las carteleras fijadas en la red de oficinas de DAVIVIENDA. Así mismo, pueden ser consultados a través del Call Center de DAVIVIENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRUEBA DE LAS OPERACIONES: DAVIVIENDA se obliga a dejar prueba de las operaciones monetarias mediante un registro físico o sistematizado de cada operación que aparezca en los reportes producidos por sus sistemas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SARLAFT: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando EL CLIENTE, persona natural o jurídica:

- i) Registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas.
- ii) Las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- iii) Se detecten transacciones y/o una relación comercial entre EL CLIENTE y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando EL CLIENTE sea una persona jurídica, DAVIVIENDA podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus vinculados, entre otros, sus representantes legales, socios, contadores, revisores fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades nacionales y/o Internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en la presente cláusula, no operará el previo aviso de 15 días hábiles señalados en el presente contrato. EL BANCO procederá a reportar únicamente a EL CLIENTE la cancelación inmediata del producto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída por EL CLIENTE con DAVIVIENDA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de comportamiento financiero y crediticio por parte de los usuarios de la información (definidos en la Ley 1266 de 2008) y de información comercial, reporte a los centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de la obligación contraída con DAVIVIENDA. La presente autorización incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información

financiera y crediticia, así como de obtener las referencias comerciales necesarias que permitan a DAVIVIENDA tener un conocimiento adecuado sobre el comportamiento de EL CLIENTE en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que EL CLIENTE haya adquirido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias, DAVIVIENDA cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cual está disponible en www.davivienda.com. Dicha política incluye, entre otras disposiciones, las finalidades del tratamiento de los datos personales de los Titulares y los canales mediante los cuales EL CLIENTE puede ejercer sus derechos.

EL CLIENTE manifiesta que otorgó el consentimiento a través de los formatos físicos y/o electrónicos definidos por DAVIVIENDA, de manera voluntaria, expresa, informada y previa, para que DAVIVIENDA recolecte, almacene, comparta, use y trate los datos suministrados o que llegue a suministrar con el fin de realizar el proceso de vinculación, solicitud de productos y/o servicios, y donde se informaron las finalidades del Tratamiento de los datos respecto de los cuales DAVIVIENDA solicitó su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro prejudicial o judicial serán de cargo de EL CLIENTE todos los gastos originados en el proceso de cobranza y honorarios que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas establecidas por DAVIVIENDA, las cuales se informarán por los medios y canales que se establezcan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPENSACIÓN DE DEUDAS: EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para acreditar o debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta, o depósito a su nombre o de derecho a su favor, el valor de las obligaciones que EL CLIENTE tenga con DAVIVIENDA. Si EL CLIENTE es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta, depósito, o derecho a su favor, DAVIVIENDA podrá acreditar o debitar el importe en cualquiera de ellas o fraccionarlo entre las mismas a su elección.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: DAVIVIENDA se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier tiempo. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página de Internet de DAVIVIENDA, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación, EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándose, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será la vigencia del crédito. DAVIVIENDA podrá dar por terminado el contrato entre otras causales, en el evento en que no sea posible verificar la información suministrada por EL CLIENTE, o cuando éste no cumpla con su obligación de actualizar anualmente sus datos. Cuando DAVIVIENDA decida dar por terminado el contrato, dará aviso a EL CLIENTE mediante comunicación dirigida a la última dirección y/o correo electrónico registrado. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del envío de la comunicación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:

- i) La solicitud de crédito y los documentos que se presentan con ella.
 - ii) La documentación e información suministrada por DAVIVIENDA por cualquiera de los medios disponibles para este fin.
 - iii) Anexo denominado Planes de Financiación.
-